



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles 13 de noviembre de 2002

Número 199

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

<u>Pags.</u>	<u>Pags.</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
Subdelegación del Gobierno 1	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN..... 2 a 14
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales... 1 y 2	ADMINISTRACIÓN LOCAL
	Ayuntamiento de Ávila..... 14 y 15
	Diversos Ayuntamientos..... 15 y 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.642

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **KHADIJA HBOUKI**, natural de MARRUECOS, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE AVILA, 12 NAVAS DEL MARQUES (LAS) (AVILA), de la resolución de , concesión de **PERMISO DE RESIDENCIA TEMPORAL (Nº Exp. 050020020001389)**, por reunir los requisitos exigidos en la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, significándole que contra la presente resolución que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 155/96, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al

de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-01-99), y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE 14-07-98).

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*

– o0o –

Número 4.639

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 05/01

Dña. RAQUEL DE DIEGO TIERNO, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

HAGO SABER:

Que en el procedimiento administrativo de apremio nº 02/195-90 que se tramita en esta Unidad a mi cargo contra Doña **NORBERTA V. LORENZO CAMIN, D.N.I. 11.681.6171D** se ha dictado la siguiente: "**DILIGENCIA DE EMBARGO DE INMUEBLES.-** Tramitándose en esta Unidad el expediente administrativo de apremio cuyos datos se consignan en la parte superior, y conociéndose las siguientes circunstancias sobre el deudor, titular del pleno dominio por título de adjudicación por liquidación de sociedad conyugal con carácter privativo.

DECLARO EMBARGADO (S), como de su propiedad, el (los) inmueble (s) cuya descripción amplia (si se precisa) se transcribe al dorso y que corresponde (n) al siguiente detalle: **.- Termino municipal TOLEDO Situación CASARRUBIOS DEL MONTE Registro de la Propiedad Nº 2 DE ILLESCAS Tomo 1331 Libro 88 Folio 30 Finca 7939.**

Este embargo se realiza para garantizar la suma de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN EUROS, CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.721,55 euros.)** por principal, recargo y costas (la cantidad presupuestada para costas es de 300,00 euros y será liquidada a la cancelación del expediente).- De este embargo se tomara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, y se notifica al deudor y (caso de proceder) a

Se requiere al deudor. para. que. entregue. en. esta Unidad los títulos de propiedad, con advertencia de que, de no hacerlo, se suplirán a su costa.- Contra este acto podrá interponerse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro del

mes siguiente a la fecha de notificación aunque se advierte que el expediente solo se suspenderá en los términos y con el alcance establecidos en el artículo 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1.637/1995 de 6 de octubre (BOE del 24). Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 183.1.a) del RGRSS, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Ávila, a 26 de septiembre de 2002.- **EL RECAUDADOR EJECUTIVO - Fdo:**

Que todos los acreedores notificados deben comunicar a esta Unidad la vigencia de su crédito y cuantía actual por la que responde, para poder fijar el tipo de subasta.

Que no ha sido posible efectuar alguna de las notificaciones ordenadas, advirtiéndose a aquellas personas que, teniendo que ser notificadas, lo sean por este edicto, el derecho que les asiste a comparecer en el expediente y que de no hacerlo, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto, se les tendrá por notificados en las sucesivas diligencias que se practiquen hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio al derecho citado para comparecer.

Y, para que sirva de notificación a los interesados a los que no ha sido posible efectuarlo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del RGRSS, se dicta el presente en Ávila, a cinco de noviembre de dos mil dos.

Firma, *Ilegible*

Número 4.643

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2002, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE ÁVILA Y SU PROVINCIA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la actividad de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE ÁVILA Y SU PROVINCIA (Código del Convenio nº 0500045), que fue pactado con fecha 26 de septiembre de 2002, de una parte, por la Federación de Empresas de Construcción y Obras Públicas de Ávila (FECOPA), y de otra, por las Centrales Sindicales CC.00. y U.G.T., y de conformidad con

lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B. O.C. y L. de 24-09-97, n° 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Muñoz Retuerce

ARTICULO 1º.- El presente texto íntegro consta de un anexo que contiene las tablas de rendimientos de la construcción y obras públicas, así como las normas para su aplicación.

Ha sido redactado por la Comisión Negociadora del Convenio, compuesta de representantes de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.), y las Centrales Sindicales **FECOMA-CC.00. y M.C.A.-U.G.T.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas de la construcción y obras públicas de Avila y su Provincia, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la misma.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA.- La totalidad de las Cláusulas del presente convenio entrarán en vigor el **uno de Enero de 2002** y terminarán el **treinta y uno de Diciembre de 2006**.

ARTICULO 3º.- DURACIÓN.- La duración del mismo será de **CINCO AÑOS**, y se entiende iniciado el día de su entrada en vigor.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

ARTICULO 4º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

ARTICULO 5º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Todas las condiciones establecidas en el presente convenio lo son con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas en sus empresas.

ARTICULO 6º.- COMPENSACIONES.YMEJORAS.- Las percepciones económicas cuan- que se establecen en este convenio del sector de la Construcción, tendrán carácter de mínimos en su ámbito de aplicación.

A la entrada en vigor de este Convenio, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que éste contenga de las percepciones económicas realmente abolladas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual

La absorción y compensación solo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o extra salarial y en cómputo anual.

ARTICULO 7º.- RETRIBUCIONES - TABLA SALARIAL.- Con objeto de racionalizar y y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de este Convenio de la Construcción, las partes signatarios de este Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas.

(1) Los conceptos son los siguientes: -

- **SALARIO BASE.** -

- **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.** -

- PLUSES SALARIALES.**- PLUSES EXTRASALARIALES.**

En concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pactan en este Convenio que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pactan en este Convenio, de carácter indemnizatorio, de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

Dentro del citado espíritu de homogeneización y racionalización, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pactado en la tabla de percepciones económicas de cada convenio colectivo de ámbito inferior a éste.

Los conceptos de **SALARIO BASE Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**, sumados, deberán quedar comprendidos entre el **65%** y el **75%** del total anual de la tabla del Convenio para cada categoría o nivel. En caso de que en anteriores convenios la proporción de estos dos conceptos sea ya superior al **75%** del total anual, se mantendrá.

Los **PLUSSES EXTRASALARIALES** sumados deberán quedar comprendidos entre el **5%** y el **7%** del total anual de las tablas de este convenio para cada categoría.

Los **PLUSSES SALARIALES**, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores, las restantes percepciones a que hace referencia el artículo anterior.

RETRIBUCIONES:

El incremento salarial para el AÑO 2002, será del 2,80 por 100 sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL.-En el supuesto de que el índice Anual de Precios al Consumo (I.P.C.), al **31 de Diciembre del año 2002 supere el 2,00 por 100** previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión económica del exceso que pueda producirse, a efectos de que sirva de base para las tablas salariales del convenio del año siguiente.

El mismo criterio fijado en el párrafo anterior operará, en su caso, para la revisión económica de los años **2003, 2004, 2005 y 2006**, cuando el I.P.C al 31 de Diciembre de cada año, supere el previsto por el Gobierno.

Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos previstos en el artículo 7.1.

TABLA SALARIAL:

Se hace constar la tabla salarial que figura como ANEXO N°1

ANEXO N° 1**TABLA SALARIAL:A APLICAR DESDE EL 01-01-02 AL 31-12-02****GRUPO II:**

PERSONAL TITULADO.	Salario Base	P.Convenio	P.Extrasalarial
Titulado Superior	39,74 €	3,83 €	3,20 €
Titulado Medio	29,46 €	3,83 €	3,20 €
Jefe de Personal	27,65 €	3,83 €	3,20 €
Encargado General de Obra	24,45 €	3,83 €	3,20 €
Encargado de Obra	20,72 €	3,83 €	3,20 €

GRUPO III:**EMPLEADOS.****A) ADMINISTRATIVOS:**

Oficial 11 Administrativo	19,40 €	3,83 €	3,20 €
Oficial 2' Administrativo	18,51 €	3,83 €	3,20 €
Auxiliar Administrativo	18,01 €	3,83 €	3,20 €
Listero	17,35 €	3,83 €	3,20 €

B) SUBALTERNOS:

Almacenero	17,35 €	3,83 €	3,20 €
------------	---------	--------	--------

GRUPO IV:**OPERARIOS**

Capataz	19,39 €	3,83 €	3,20 €
Oficial 1ª de Oficio	18,51 €	3,83 €	3,20 €
Oficial 2ª de Oficio	18,01 €	3,83 €	3,20 €
Ayudante	17,49 €	3,83 €	3,20 €
Peón Especializado	17,35 €	3,83 €	3,20 €
Peón Ordinario	17,30 €	3,83 €	3,20 €

EL SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO, se aplicarán por 335 días.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

	Junio	Diciembre	Vacaciones	C .Anual
Titulado Superior .	1.716,00 €	1.716,00 €	1.716,00 €	20.462,22 €
Titulado Medio	1.380,85 €	1.380,85 €	1.380,85 €	16.013,59 €
Jefe de Personal	1.276,20 €	1.276,20 €	1.276,20 €	15.095,37 €
Encargado General	1.119,01 €	1.119,01 €	1.119,01 €	13.550,51 €
Encargado de Obra	1.057,59 €	1.057,59 €	1.057,59 €	12.119,34 €
Oficial 1ª Administr .	897,69 €	897,69 €	897,69 €	11.190,91 €
Oficial 2' Administr .	861,53 €	861,53 €	861,53 €	10.787,05 €
Auxiliar Administr .	824,49 €	824,49 €	824,49 €	10.511,32 €
Listero	781,95 €	781,95 €	781,95 €	10.160,44 €
Almacenero	781,95 €	781,95 €	781,95 €	10.160,44 €
Capataz	953,58 €	953,58 €	953,58 €	11.356,36 €
Oficial 1' de Oficio	918,95 €	918,95 €	918,95 €	10.959,29 €
Oficial 2" de Oficio	882,54 €	882,54 €	882,54 €	10.685,48 €
Ayudante	807,98 €	807,98 €	807,98 €	10.283,67 €
Peón Especializado	781,71 €	781,71 €	781,71 €	10.162,42 €
Peón Ordinario	777,39 €	777,39 €	777,39 €	10.133,28 €

ARTICULO 8º.- CONTRATO PARA TRABAJO FIJO DE OBRA.- Según lo previsto en el Art. 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajos determinados, y se formalizará siempre por escrito. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

No obstante lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un periodo máximo de TRES AÑOS consecutivos -salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término- sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "**Fijos de Obra**" por terminación de los trabajos de su oficio o categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de **QUINCE DÍAS NATURALES**. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable. Todo ello, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese del trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años. Cumplido el período máximo de **TRES AÑOS**, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de **FIJO DE PLANTILLA**.

Segundo.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causas imprevisibles para el Empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la Empresa a la representación de los trabajadores del centro o en su defecto a la Comisión Paritaria Provincia, operarán la terminación de obra y cese previsto en el supuesto primero, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o en su defecto la Comisión Paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una **SEMANA** para su constatación, a contar desde la notificación. El Empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto primero. Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del **4,50%**, calculada sobre los conceptos salariales de las **TABLAS DEL CONVENIO** aplicable, devengados durante la vigencia del Contrato.

ARTICULO 9º.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.- Los trabajadores que formen parte de los regulados en el **Real Decreto 2720/98**, o normas que lo sustituyan, exceptuando el contrato fijo de obra regulado en el artículo anterior, tendrán derecho, una vez finalizado el Contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter **NO** salarial por cese del **7%**, si la duración hubiera sido igual o inferior a un año, y del **4,50%**, si la duración hubiera sido superior a un año, calculadas sobre los conceptos salariales de las **TABLAS DEL CONVENIO** aplicable, devengados durante la vigencia del Contrato. Esta indemnización tendrá la consideración establecida por la normativa específica de aplicación, a los efectos de lo dispuesto en el art. 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 10º.- CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN.- El contrato para la formación, se podrán celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las prevista para la formación. La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años.

Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación, sin restricción al límite superior de edad anteriormente señalado, con los siguientes colectivos de trabajadores desempleados:

Minusválidos.

Trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que acredite la formación y experiencia necesaria para el desempeño del puesto de trabajo. Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.

Quienes se encuentren en situación de exclusión social.

Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo.

La duración de este contrato para estos colectivos, no podrá exceder de dos años, sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 4.12 del Convenio General del Sector de la Construcción**. Cuando se celebre por

un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prorrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El precavido de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el **artículo 28.1 del CGSC**.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

La retribución de los contratos para la formación será la siguiente:

TABLAS SALARIALES DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

(Excepto colectivos, apartado 4.6 del CGSC)

1º Año	60%
2º Año	700/0
3º Año	85°/a

Colectivos, apartado 4.6 del CGSC.

1º Año	95%
2º Año	100%

Porcentajes referidos al salario de las tablas de cada convenio. Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD.- De conformidad con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las organizaciones firmantes reconocen el principio de complementariedad del Convenio General del sector respecto de los de ámbito inferior.

Estos Contratos se formalizarán siempre por escrito.

ARTICULO 11º.- SUBCONTRATACION.- Las Empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el Art. 42 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores. Así mismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactadas en este Convenio. La Empresa principal deberá establecer la Prevención de Riesgos Laborales, información sobre los mismos, y en general cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

PLUSES Y COMPLEMENTOS:

ARTICULO 12º.- COMPLEMENTOS SALARIALES.

1º.- DEL SALARIO.- Del conjunto de percepciones económicas en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las obtiene como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el SALARIO. Otras las obtiene como compensación de gastos, de cotizaciones efectuadas o de modificaciones en su relación de trabajo, y éstas no forman parte del SALARIO, siendo percepciones de carácter extrasalarial.

A) PERCEPCIONES ECONÓMICAS SALARIALES

- **SALARIO BASE**, es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

- **COMPLEMENTOS SALARIALES**, son cantidades que en su caso, deban adicionarse al Salario Base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

- **PERSONALES**, tales como la Antigüedad.

- **DEL PUESTO DE TRABAJO**, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente, tóxico, penoso o peligroso, etc.

- **DE CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO**, tales como primas, incentivos, pluses de actividad o asistencia, horas extraordinarias, etc.

- **LAS CANTIDADES**, que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.

- **LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS**, y la retribución de vacaciones.

B) PERCEPCIONES ECONÓMICAS NO SALARIALES:

- **LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES** de la S.Social.

- **LAS INDEMNIZACIONES** por cese, traslados, suspensiones o despidos.

- **LAS INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS** por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses de distancia y transporte, y diferencia de alquiler o coste de vivienda.

- **AQUELLOS COMPLEMENTOS SALARIALES** que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad, o las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente, se considerarán **NO** consolidables en el salario del trabajador y no se computarán como base de las percepciones, enumeradas en el apartado A) de este Artículo.

- **ROPA DE TRABAJO.**- Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio monos o buzos de buena calidad, cuyo uso será obligatorio, sin que en los mismos figure nombre o anagrama alguno y, solo a efectos de identificación, se permitirá una reseña o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo. El primero se entregará a los quince días del comienzo de la prestación de sus servicios y se repondrá a los seis meses de la entrega anterior y así sucesivamente cada seis meses.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores todos aquellos elementos de protección personal que resulten apropiados según los trabajos a realizar, cuidando de su conservación y reposición de forma que puedan asegurar en todo momento la eficacia de los mismos. Las empresas facilitarán a los trabajadores de obra, una vez al año y en el periodo comprendido entre los meses de Octubre a Marzo, una prenda de abrigo (anorak o similar), pudiendo sustituir dicha entrega por la compensación con un plus extra salarial de 0,08 por cada día efectivamente trabajado.

ARTICULO 13°.- TURNOS DE TRABAJO.- Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas, salvo que implique modificación de condiciones de de trabajo en cuyo caso será preceptivo el acuerdo con los representantes de los trabajadores, si los hubiere.

Las empresas que, por las características de su actividad necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo de régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos entre jornada y semana.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

ARTICULO 14°.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un PLUS de trabajo nocturno equivalente al 30% del SALARIO BASE de su categoría.

ARTICULO 15°.- TRABAJOS PENOSOS, TÓXICOS O PELIGROSOS.- Los trabajos trabajos considerados como tóxicos, penosos y peligrosos, serán abonados con un incremento del 25% sobre el SALARIO BASE de su categoría, y se abonarán desde el día del comienzo de dichos trabajos hasta el día de su finalización.

ARTICULO 16°.- TABLÓN DE ANUNCIOS.- En todos los centros de trabajo donde existan representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, será obligatorio la existencia de tabloneros de anuncios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 del Estatuto de los los Trabajadores.

ARTICULO 17°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente, incrementadas en todo caso por los aumentos de la antigüedad, si la tuvieran.

Las pagas extraordinarias, se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

PAGA DE JUNIO: de 1 de Enero a 30 de Junio.

PAGA DE DICIEMBRE: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

Por acuerdo mutuo de la empresa y el trabajador, las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre, se podrán abonar proporcionalmente todos los meses.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

A) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

B) Al personal que cese en el semestre respectivo se le abonará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

C) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 18°.- DIETAS.- La cuantía de la dietas, para todas las categorías profesionales, serán las siguientes:

DIETA COMPLETA17,38 €
MEDIA DIETA7,94 €

ARTICULO 19° - COMPLEMENTO O PRESTACIONES POR INCAPACIDAD INCAPACIDAD TEMPORAL

1.- En los casos por incapacidad temporal, derivada de **ENFERMEDAD COMÚN** y siempre que se requiera hospitalización, con independencia de las prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social, las empresas garantizarán la percepción de **100 por 100 del SALARIO BASE Y PLUS DE CONVENIO** a partir del cuarto día a contar desde el de la baja y durante un período máximo de **DOS MESES**, para ello completarán las mencionadas prestaciones hasta que alcancen las cuantías garantizadas.

2.-En los casos de incapacidad temporal, como consecuencia de **ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL**, la indemnización que pueda corresponder al trabajador será completada con cargo a la empresa con el 25% de la base que sirvió para calcular la referida indemnización, desde el día siguiente al de la baja y hasta un periodo máximo de **SEIS MESES**.

ARTICULO 20° - INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE LABORAL

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensual-

dad de todos los conceptos de las tablas del Convenio aplicable, vigente en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2002	36.000 €
En el año 2003	38.000 €
En el año 2004	39.000 €
En el año 2005	39.000 €
En el año 2006	40.000 €

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En el año 2002	20.000 €
En el año 2003	21.000 €
En el año 2004	22.000 €
En el año 2005	22.000 €
En el año 2006	23.000 €

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

ARTICULO 21º.- VACACIONES.- Todo el personal afectado por este convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de **TREINTA DÍAS NATURALES** de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

El periodo de disfrute será acordado entre las partes, empresa y trabajador, respetando en todo caso las necesidades del servicio, pero para el caso de no existir acuerdo entre las partes en el período de disfrute de las mismas, éstas se repartirán en dos mitades, estableciendo una y otra parte las fechas en que se han de disfrutar.

ARTICULO 22º - LICENCIAS.- El personal al servicio de la empresa tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que se señala, en los casos siguientes:

A) QUINCE DÍAS NATURALES, en caso de matrimonio.

B) DOS DÍAS NATURALES, -de los cuales al menos uno deberá ser laborable-, por nacimiento o adopción de un hijo.

C) UN DÍA, por matrimonio de hijo.

D) TRES DÍAS NATURALES, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

E) DOS DÍAS NATURALES, por enfermedad, accidente u hospitalización del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

F) UN DÍA, por traslado del domicilio habitual.

G) Por tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que este realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados B), C), D) y E), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en **DOS DÍAS NATURALES**.

ARTÍCULO 23º.- RECONOCIMIENTO MEDICO.- Todo el personal, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa será sometido a reconocimiento médico. También podrán ser reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido por cuenta de la empresa. Así mismo a solicitud del trabajador, podrá ser reconocido durante el período de precavido por cese.

ARTICULO 24º - CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD LABORAL.- Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, se comprometen a la observación y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de trabajo y salud laboral se contienen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamento y Normas que la desarrollan.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que deben facilitarles las empresas.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dicho medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Delegado de Personal o Miembro del Comité de Empresa, sin perjuicio, además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

ARTICULO 25°.-OBLIGACIONES EN CASO DE CESE VOLUNTARIO.- El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a ésta con **QUINCE** días de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de producirse. La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece, dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre que pudieran corresponderle como consecuencia del cese, se les abone con un descuento del **20%** sobre lo que, en otro caso hubiera percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la empresa, en concepto de indemnización por daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

ARTICULO 26°.- REQUISITO PREVIO AL FINIQUITO.- La empresa avisará con **QUINCE** días de antelación, como mínimo, al de la **BAJA** al trabajador. Se le entregará al al trabajador, con **DOS** días de antelación al de la baja, una nota con la liquidación correspondiente

- DETALLE DEL RECIBO DE FINIQUITO -

SALARIOS:

- Salarios, incluidos P.Convenio y P.Transporte..... _____
- Paga Extra de Junio _____
- Paga Extra de Navidad _____
- Vacaciones..... _____
- Horas Extraordinarias _____
- Indemnización _____

Suman

- Descuentos, Seguridad Social, Anticipos e I.R.P.F..... _____

TOTAL LIQUIDO _____

Quedan pendientes de abono los atrasos salariales, si procedieren.

ARTICULO 27°.-MODELO DE FINIQUITO.- Se establece el siguiente modelo de finiquito. D. _____, con domicilio en _____, que he trabajado en la empresa _____, desde _____, hasta _____, con la categoría de _____, declaro que he recibido de ésta la cantidad de: _____, Euros, en concepto de liquidación total por mi **BAJA** en la Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la Empresa.

En _____, a _____ de _____ de
El Trabajador,

El trabajador (1)usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio (1) **SI** o **NO**

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de expedición por: _____.

SELLO Y FIRMA

Este documento no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.).

ARTICULO 28°.- TABLAS DE RENDIMIENTO.- A los trabajadores afectados por este Convenio les serán de aplicación las tablas de rendimientos que figuran anexas al mismo.

La obtención de los rendimientos normales que se establezcan en las tablas aplicables en cada caso, será requisito necesario para tener derecho a la percepción de los salarios estipulados en las tablas salariales del convenio colectivo provincial, o, en su caso, de comunidad autónoma, correspondiente, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Será considerada disminución voluntaria del rendimiento, no alcanzar los rendimientos fijados en la tabla de rendimientos normales aplicable, en su caso, salvo causa justificada que, de darse, implicará el derecho a la percepción íntegra del salario estipulado para el rendimiento normal correspondiente.

ARTÍCULO 29º.- JORNADA LABORAL - COMPUTO ANUAL.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de **40 HORAS SEMANALES**, prestadas de **LUNES a VIERNES**.

Los días **24,26 y 31** de Diciembre de cada año, serán considerados **NO LABORABLES**.

La jornada ordinaria anula durante el periodo de vigencia del presente Convenio será la que se establece a continuación:

Año 2.002	1.756 horas.
Año 2.003	1.752 horas.
Año 2.004	1.750 horas.
Año 2.005	1.748 horas.
Año 2.006	1.746 horas.

Una vez conocidos los días festivos de ésta Comunidad Autónoma, se reunirá cada año, la Comisión Paritaria de este Convenio para elaborar el Calendario Laboral, que servirá para toda la provincia de Avila.

ARTICULO 30 º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- En función del objeto de creación de de empleo y modalidades de contratación laboral vigente, las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 al año.

Los importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles, se determinan en anexo número 2.

- ANEXO N°2-

- Titulado Medio	12,42 € hora.
- Jefe de Personal.....	11,58 € hora.
- Encargado General	10,23 € hora.
- Encargado de Obra.....	8,96 € hora.
- Oficial 1º Administrativo	8,14 € hora.
- Oficial 2º Administrativo	7,78 € hora.
- Auxiliar Administrativo.....	7,52 € hora.
- Listero y Almacenero	7,23 € hora.
- Capataz	8,28 € hora.
- Oficial 1º de Oficio	7,92 € hora.
- Oficial 2º de Oficio	7,70 € hora.
- Ayudante	7,34 € hora.
- Peón Especializado	7,34 € hora.
- Peón Ordinario	7,20 € hora.

ARTICULO 31º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- Dada la importancia de la seguridad e higiene en el trabajo en el sector de la construcción, lo coyuntural del presente acuerdo y con objeto de dar

mayor permanencia a los acuerdos que en esta materia se adopten, ambas partes se comprometen a cumplir lo estipulado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamento y Normas que la desarrollan.

ARTICULO 32° - FORMACIÓN PROFESIONAL

A) El Sector demanda trabajadores cualificados.

B) Las Empresas, a través de las Organizaciones Empresariales, deben fijar, de acuerdo con los Sindicatos, las necesidades para los próximos años, de conformidad con el desarrollo previsto tanto cualitativa como cuantitativamente.

Ello hace preciso realizar el plan de necesidades formativas de la construcción y renovarlo periódicamente

C) La construcción debe ser un Sector en el que se pueda progresar, de forma que cada trabajador, en función de su capacidad, esfuerzo y voluntad, pueda llegar hasta donde se proponga, es decir, le sea posible hacer "carrera en la construcción". Para que esto ocurra, se ha de cambiar la imagen del Sector.

D) La formación y niveles deben ser los mismos cualquiera que sea su procedencia: MEC, INEM, Comunidades Autónomas, etc. Esto exige la participación de Organizaciones Empresariales y Sindicatos en la creación, desarrollo y control de las acciones formativas de esos organismos.

E) El Sector debe recuperar la parte que le corresponde de las cuotas de formación profesional para su propio desarrollo además de las provenientes de otros fondos (MEC, FSE, etc.), para dar respuesta a sus necesidades.

F) Las singulares características del Sector y la diversidad de especialidades que lo componen exige la creación de centros propios conectados con la realidad de la construcción. Esto exige la preparación de formadores y monitores, salidos de la construcción, preparados y reciclados convenientemente.

G) Dada la actual configuración autonómica, se deben introducir al máximo los criterios de descentralización, guardando siempre la necesaria coordinación, para conseguir los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 33°.- ANTIGÜEDAD DE LOS CANDIDATOS EN ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.- En desarrollo de lo dispuesto en el Art. 69.2 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que el ámbito de este Acuerdo Sectorial, podrán ser elegibles los trabajadores que tengan **18 años cumplidos y un antigüedad en la empresa de al menos TRES MESES.**

ARTICULO 34" - FORMACIÓN CONTINUA.- Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria del **FORCEM**, años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, gestionadas por la **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (F.L.C.)**, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones.

A) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial (F.L.C.).

B) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superaran anualmente ni el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores podrán concurrir más de uno.

C) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

D) El trabajador solicitante deberá tener al menos, una antigüedad en la empresa de TRES MESES.

E) Durante las horas formativas, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

F) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

COMISIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

ARTICULO 35°.- COMISIÓN PARITARIA.

a) Se acuerda constituir una Comisión Paritaria para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Convenio.

b) Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de 8 miembros que serán designados por mitades por cada una de las dos partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones.

c) Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por unanimidad de ambas partes, sindical y empresarial. Sus acuerdos interpretativos de este Convenio tendrán la misma eficacia que la de la cláusula que haya sido interpretada.

d) El funcionamiento de la Comisión se realizará de la forma que la misma acuerde, asumiéndose ya los acuerdos al respecto adoptados por la Comisión Paritaria del artículo 20 del Convenio General del Sector de la Construcción, así como el procedimiento para solventar las posibles discrepancias, previsto en el ASEC y asumido por las partes en el Convenio General del Sector de la Construcción.

e) En todo caso la Comisión Paritaria se reunirá en los meses de Enero de los años 2002, 2003 2.004, 2005 y 2.006 para enviar al "Boletín Oficial del Estado" la subida salarial aplicable a cada año y, en su caso, la revisión económica prevista en el **Artículo 7 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción, correspondiente a la CLAUSULA DE GARANTÍA**

La Comisión Paritaria interesará ante los Organismos competentes la organización de cursillos de Formación Profesional.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por este Convenio, respecto a la interpretación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de ésta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila y será distinto para la recepción de comunicaciones. Para las reuniones se acordará el lugar por sus componentes. Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión Paritaria se dirigirán a FECOPA, Avda.Hornos Caleros, nº 16, de Avila.

Las Comunicaciones de los trabajadores a la Comisión Paritaria, se dirigirán a las siguientes:

FECOMA - CC.OO.: Plaza Santa Ana, nº7, Apartado Correos Nº 130, 05001- Avila.

M.C.A.- UGT: C/ Isaac Peral, nº 18 - Bajo - 05001 - Ávila.

ARTICULO 36.- DENUNCIA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85.2A) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Convenio no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de Diciembre del año 2006.

DISPOSICIÓN FINAL.- En todo lo NO contemplado en el **CONVENIO GENERAL DEL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**, se estará en lo establecido en el, **Ley 8/3/84, DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES y demás disposiciones adicionales.**

El presente convenio, al que las partes han presentado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones conforme a la normativa legal vigente, haciendose constar así su plena validez.

Avila, a 26 de Septiembre de 2002

Firmas, *Ilegibles*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.657

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por

Acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de noviembre del corriente, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)
- c) Número de expediente: 76/2002.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra
- b) Descripción del Objeto **OBRAS COMPLEMENTARIAS DE REMODELACIÓN DEL ENTORNO DE LA ENTRADA A LA MURALLA EN LA PLAZA DE CONCEPCIÓN ARENAL.**

c) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de la Provincia nº 185 de fecha 23 de octubre de 2002.

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo licitación: 214.797,35 E

5º.- ADJUDICACIÓN

- a) Fecha: 7 de noviembre de 2002.
- b) Contratista: VOLCONSA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 212.649,37 €

Ávila, 11 de noviembre de 2002
El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*

– o0o –

Número 4.658

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

Dña. Patricia Vacas Martín, en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía, licencia de apertura de la actividad de CAFETERÍA, situada en la Avda. de Madrid nº 74 de esta ciudad, expediente nº 214/2002.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 31 de octubre de 2002

La Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo, *Rosa San Segundo Romo*

– o0o –

Número 4.455

Ayuntamiento de Peguerinos

ANUNCIO

Por D^a M^a Macarena Elvira Hontoria, con domicilio en ésta localidad, Calle Zauz núm. 12 se ha soli-

citado licencia de actividad para corral doméstico, en la parcela 72 del polígono 7 de rústica, de acuerdo con los previstos en el apartado e) del Anexo del Decreto 159/1994, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en éste Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el B.O.P.

Peguerinos a 2 de Octubre de 2002

El Alcalde, *Benjamín Herranz García*.

– o0o –

Número 4.463

Ayuntamiento de Peguerinos

ANUNCIO

Por D. Luis Alonso Elvira Hontoria, con domicilio en la Calle Zauz núm. 12 de ésta localidad, se ha solicitado licencia de actividad para corral doméstico, en la parcela 82 del polígono 7 de rústica, de conformidad con lo establecido en el apartado e) del Anexo del Decreto 159/1994 de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente para que los que pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad, puedan examinarlo en éste Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el B.O.P.

Peguerinos a 2 de Octubre de 2002

El Alcalde, *Benjamín Herranz García*.

– o0o –

Número 4.542

Ayuntamiento de Santa María de los Caballeros

ANUNCIO

Se hace público que por parte de IBERDROLA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA con domicilio en

Avda. de Burgos, 8 B (Edificio Génesis) 28036 Madrid se ha solicitado licencia para instalación de una estación meteorológica para la medida del viento en terrenos propiedad de D. Daniel Martín Martín en el punto de coordenadas UTM X=289.869 e Y=4.475.611 correspondiente a la parcela 1 polígono 3 término de Santa María de los Caballeros.

Se expone al público por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a efectos de reclamaciones y alegaciones por escrito ante el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 25.2 b) de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León.

Santa María de los Caballeros, 30 de Octubre de 2002

El Alcalde, *Esteban Serrano Hernández*

– ooo –

Número 4.634

Ayuntamiento de Nava de Arevalo

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 31 de octubre de 2002, acordó aprobar provisionalmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Dicho acuerdo con su correspondiente ordenanza y demás antecedentes que obran en el expediente, se exponen al público en la Secretaría - Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de que puedan ser examinados por los interesadas y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto establece el artículo 17.1 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales de aplicación sobre la materia, con la advertencia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderán definitivamente aprobadas las modificaciones referidas, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Nava de Arévalo a 5 de noviembre de 2002

El alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*.

Número 4.635

Ayuntamiento de Becedas

EDICTO

Rendidas las Cuentas generales del presupuesto y de Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 2002, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de Diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaria de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Becedas a 25 de octubre de 2002

El Alcalde, *José María Martín Ovejero*.

– ooo –

Número 4.636

Ayuntamiento de Las Navas del Marques

EDICTO

Visto el anuncio número 4.519, publicado en la página número 11 del Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 193, de fecha 05 de noviembre de 2002, relativo a la Revisión de las Normas Urbanísticas de esta localidad, ha sido detectado error en el mismo, por lo que dende dice: “Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil dos, las Normas Urbanísticas Municipales”, debe decir **“Aprobadas Inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil dos, la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales”**, siendo totalmente válido el resto del anuncio conforme fue publicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Navas del Marqués, a 07 de noviembre de 2002.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.